



DECRETO	Código: AP-GJ-RG-02	Tabla de Retención Documental:	Versión: 1	Pág. 1 de 5
---------	------------------------	--------------------------------	------------	-------------

DECRETO No.

- 00037

05 MAY 2010

"Por el cual se reglamenta el proceso de convocatoria, selección, conformación y funcionamiento interno del Consejo Consultivo de Mujeres de Santander"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ordenanza 02 del 22 de abril de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea Departamental aprobó la Ordenanza 032 del 10 de agosto de 2009, por medio del cual se crea y se estructura el Consejo Consultivo de Mujeres y se dan facultades al Gobernador del Departamento para reglamentar el proceso de convocatoria, selección, conformación y funcionamiento interno de dicho Consejo, tal como lo señala el artículo 10º de ésta ordenanza.

Que en el artículo 1º de la Ordenanza 032 de 2009, se establece la creación del Consejo Consultivo de Mujeres, *"como un mecanismo de interlocución y coordinación entre las organizaciones de mujeres de Santander y la administración Departamental en el marco de la política pública de mujer y géneros que se pondrá en marcha"*.

Que en sus artículos 2º, 5º y 6º, se establece respectivamente, que el *"Consejo Consultivo de Mujeres... será un organismo de carácter técnico y político, que representará las necesidades, intereses, potencialidades y derechos de las mujeres que habitan el Departamento, considerando la diversidad generacional, cultural, étnico-racial, territorial, socio-económica e ideológica, de orientación sexual y las distintas capacidades motoras, visuales, auditivas, psicológicas y cognitivas"*. Que estará conformado por 28 (veintiocho) integrantes, 20 (veinte) de las cuales serán representantes de los diferentes sectores de mujeres y 8 (ocho) integrantes de las autoridades políticas y administrativas del Departamento. Determina así mismo los criterios de representación y la participación numérica de cada uno de los sectores que integrarán el Consejo Consultivo de Mujeres.

Que mediante Ordenanza 02 del 22 de abril de 2010, se faculta al gobernador para reglamentar el proceso de convocatoria y conformación del Consejo Consultivo de Mujeres.

Razones por las cuales se hace necesario contar con un acto administrativo que establezca las bases para la organización y desarrollo del proceso de composición del Consejo Consultivo de Mujeres, definiendo el procedimiento de convocatoria y elección de sus integrantes, el perfil de las representantes y sus formas de funcionamiento, a fin de dar cumplimiento a los fines para los cuales fue creado éste órgano de representación e interlocución a nivel Departamental.

Por lo antes expuesto:

DECRETA:

CAPITULO I

CONFORMACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE MUJERES

ARTICULO 1. Composición del Consejo Consultivo de Mujeres. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 6º de la Ordenanza 032, el Consejo Consultivo de Mujeres estará conformado por veintiocho (28) integrantes, de las cuales veinte (20) serán representantes de diferentes sectores de mujeres y ocho (8) integrantes de las autoridades político administrativas del Departamento. El Consejo Consultivo *"se integrará teniendo en cuenta los siguientes criterios de representación"*:

1. Una representante por las ONGs que promueven la garantía y protección de derechos de las mujeres.
2. Una representante por las comunidades afrocolombianas e indígenas.
3. Una representante por la diversidad sexual.



- 000 37
05 MAY 2010

DECRETO	Código: AP-GJ-RG-02	Tabla de Retención Documental:	Versión: 1	Pág. 2 de 5
---------	------------------------	--------------------------------	------------	-------------

4. Una representante de las jóvenes.
5. Una representante de mujeres con discapacidad.
6. Una representante de las mujeres en condición de desplazamiento.
7. Una representante de las mujeres campesinas.
8. Una representante por la academia.
9. La representante por las mujeres en el Consejo Territorial de Planeación.
10. Una representante de las mujeres adultas mayores.
11. Una representante de mujeres empresarias.
12. Seis (6) representantes de las Redes de Mujeres (una por cada Red Provincial del Departamento).
13. Dos representantes de mujeres en cargos de elección popular.
14. Una representante por las madres comunitarias de Santander.

Las siguientes autoridades políticas administrativas harán parte del Consejo Consultivo de Mujeres:

- El Gobernador (a) o su delegado (a) quien lo presidirá.
- Los Secretarios (as) de Despacho o sus delegados: Planeación, Salud; Educación; Desarrollo y Gobierno.
- El Director (a) del Instituto de Deportes de Santander - Indersantander.
- Una delegada por el área de mujer y equidad de géneros.

ARTICULO 2. Convocatoria e inscripción. Dentro de los 30 días calendario siguientes a la expedición de este decreto, la entidad facultada por el Departamento de Santander, convocará ampliamente a las personas, organizaciones, grupos, redes de mujeres y/o entidades mixtas que trabajan en la defensa de los intereses como mujeres, para que participen en el proceso de elección y conformación del Consejo Consultivo. Para ello, se fijará en la página web del Departamento el Cronograma del Proceso, las condiciones, requisitos y plazos para llevar a cabo la postulación, inscripción, votación y elección de las dignatarias del Consejo Consultivo por cada uno de los sectores sociales que lo integran, de conformidad con la ordenanza que establece su creación. Para la convocatoria se emplearán diversas formas de divulgación y publicidad; de igual forma, se elaborará una base de datos de las organizaciones, grupos, redes de mujeres y mixtas que trabajan en la defensa de sus intereses a nivel Departamental, la cual se actualizará en forma periódica.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Para efectos de la primera elección, conformación e instalación del Consejo Consultivo de Mujeres, queda facultada la Secretaría de Planeación Departamental, a través del Grupo de Trabajo de Equidad de Género para realizar el proceso de convocatoria y elección dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la expedición del presente decreto.

ARTICULO 3. Criterios para la elección y designación. La elección y designación de las representantes que integrarán el Consejo Consultivo de Mujeres, tendrá en consideración los sectores de representación establecidos en la Ordenanza 032 de 2009 y el número de personas a elegir de acuerdo con cada sector social. De igual forma, las personas elegidas deberán pertenecer a alguna organización, entidad, grupo o red de mujeres o mixta que trabaje por los derechos de las mujeres, en cualquiera de los sectores sociales establecidos en la Ordenanza. En cada sector se elegirá una persona como principal y una suplente, que actuará en ausencia de la primera. En todo caso se aplicará un procedimiento democrático, del cual deberá dejarse constancia en las actas respectivas que en cada proceso de elección se adelante. Acta que deberá ser entregada a las integrantes del Grupo de Equidad de Género de la Secretaría de Planeación (o a la instancia responsable de los asuntos de género en el Departamento).

PARÁGRAFO. En lo sucesivo la elección de las representantes por cada uno de los sectores que integran el Consejo Consultivo de Mujeres se realizará dentro del primer trimestre del año en que corresponda su elección, de conformidad con el cronograma y procedimiento establecido por la Secretaría de Planeación Departamental, a través del Grupo de Equidad de Género o por la instancias responsable de los asuntos de género.



DECRETO	Código: AP-GJ-RG-02	Tabla de Retención Documental:	Versión: 1	Pág. 3 de 5
---------	------------------------	--------------------------------	------------	-------------

ARTICULO 4. Perfil de las candidatas y delegadas. Las candidatas y representantes al Consejo Consultivo de Mujeres deberán: (i) demostrar trabajo previo con mujeres, (ii) tener conocimiento o interés en los temas de género y enfoque de derechos, (iii) tener disposición de tiempo y compromiso y (iv) pertenecer a una organización, entidad, grupo o Red de mujeres o mixta u obtener el reconocimiento de su trabajo por parte de las mismas.

ARTICULO 5. Procedimiento de elección y designación de las representantes por parte de las mujeres. De acuerdo con cada uno de los sectores que constituyen el Consejo Consultivo de Mujeres se aplicará el procedimiento correspondiente al sector de representación, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Para la elección de las 6 Representantes por las Redes de Mujeres. En cada Provincia donde existe una Red de Mujeres habrá elección de 1 representante. Para la elección de la representante por cada Red, las organizaciones, grupos y/o personas integrantes elegirán a su representante autónomamente empleando un procedimiento democrático, el cual deberá constar en acta que se levante del proceso adelantado, la cual deberá ser entregada a la entidad responsable del proceso de convocatoria. La organización y desarrollo del proceso de convocatoria se coordinará con la Mesa Inter Redes de Mujeres de Santander. En las provincias donde no exista Red se promoverá su creación y transitoriamente hasta que ésta no se haya conformado el Alcalde del municipio cabecera de Provincia apoyará la convocatoria a una asamblea a las representantes de las diversas organizaciones de mujeres de los municipios que integran la provincia para la postulación y elección de la representante de las mujeres de la Provincia respectiva. Este procedimiento operará hasta la conformación de la Red Provincial.
- b) En la elección de las representantes de los siguientes sectores: afro colombianas e indígenas (minorías étnicas); diversidad sexual (comunidad LBT); jóvenes; mujeres con discapacidad (diversidad funcional); mujeres en condición de desplazamiento; mujeres campesinas; adultas mayores; empresarias y madres comunitarias, las designaciones se hará mediante postulación e inscripción de candidatas que deberán inscribirse en la web dentro de los plazos y procedimientos que establezca la entidad competente o facultada para adelantar este proceso, resultando elegida la persona que alcance la mayor votación en cada sector representado. Para el proceso de elección se establecerá un cronograma y se levantará la respectiva acta donde se dejará constancia del procedimiento empleado y las mujeres designadas. En la postulación de candidatas de aquellos sectores sociales que cuenten con estructuras organizativas departamentales, la Secretaría responsable buscará coordinar con estas la convocatoria para la elección y designación de sus representantes en cada sector.
- c) Para la elección de la representante por la academia, se realizará invitación a los rectores de las Universidades presentes en el Departamento, a través del Consejo Directivo de UNIRED para que designen por acuerdo interno una representante, privilegiando a aquellas académicas que adelantan trabajos por los derechos de las mujeres. Su designación se hará mediante procedimiento democrático interno.
- d) En la elección de la representante por las ONG, se considerarán a aquellas que promueven la garantía y protección de los derechos humanos de las mujeres y presenten una trayectoria de trabajo, mediante reunión que se convocará con las entidades interesadas.
- e) Para la elección de las 2 representantes de mujeres en cargos de elección popular. Se solicitará el apoyo del área de Género de la Federación Colombiana de Municipios (FCM), la Federación Colombiana de Concejales (FENACON) y la Asamblea Departamental, para la postulación de candidatas y el mecanismo de elección de las 2 representantes.
- f) La representante del Consejo Territorial de Planeación Departamental, será quien representa a las mujeres a su interior. Su participación en el Consejo Consultivo de Mujeres será por derecho propio y su designación será para el período contemplado dentro del tiempo establecido para las representantes del Consejo Consultivo de Mujeres.

- 00037
05 MAY 2010

DECRETO	Código: AP-GJ-RG-02	Tabla de Retención Documental:	Versión: 1	Pág. 4 de 5
---------	------------------------	--------------------------------	------------	-------------

PARAGRAFO: Si no hubieren postuladas por algún sector o en caso de empate en los resultados de votación en las postulaciones por cualquiera de los sectores, el Gobernador escogerá la persona que representará al respectivo sector.

ARTICULO 6. Procedimiento de elección y designación aplicables a representantes de las autoridades políticas y administrativas del Departamento. El proceso de designación de las/os delegadas/os por parte de cada una de las secretarías e instituciones invitadas del sector público, será liderado desde el Despacho del Gobernador, en coordinación con la Secretaría de Planeación Departamental. Para ello cada entidad designará su delegada/o, mediante oficio dirigido al Gobernador, con copia a la Secretaría de Planeación, quien en ausencia del secretario/a de despacho actuará en su representación en el Consejo Consultivo de Mujeres. La persona designada por cada secretaría será permanente y se constituirá en enlace para el desarrollo de los temas de género en el Departamento.

PARAGRAFO: No obstante lo anterior, en las sesiones de instalación e inicio del período, así como en las presididas por el Gobernador (a) se requerirá la presencia de los Secretarios de Despacho contemplados en la Ordenanza 032 y que constituyen el Consejo Consultivo de Mujeres.

ARTICULO 7. Delegación de las entidades invitadas permanentes al Consejo Consultivo de Mujeres. Mediante oficio suscrito por el Gobernador se invitará a las entidades descentralizadas del sector público a que participen en calidad de invitadas, designando para ello su representante.

ARTICULO 8. Del período de elección. El período para el cual se es elegido/a como representante al Consejo Consultivo será de tres (3) años contados a partir de la fecha de su instalación.

PARÁGRAFO 1: Ninguna representante de los sectores sociales establecidos en el artículo primero del presente decreto podrá ejercer la representación en el Consejo Consultivo de Mujeres por más de dos períodos consecutivos (seis años).

PARÁGRAFO 2: Se garantizará que el 50% de las integrantes del Consejo Consultivo anterior integren el nuevo, con el fin de establecer continuidad en el enfoque, las estrategias y los principios adoptados. La definición del 50% de las representantes de las mujeres que se mantengan para el siguiente período, será resultado de una definición concertada del Consejo Consultivo de Mujeres en Pleno. En caso de no existir acuerdo el Gobernador designará las representantes que continúan.

ARTICULO 9. Reglamento Interno. En la primera sesión del Consejo se adoptará el reglamento interno que regirá dicho espacio y establecerá los criterios y procedimientos para su funcionamiento, contando para ello con el acompañamiento de la Secretaría de Planeación Departamental.

ARTICULO 10. Plan de trabajo. Al inicio de cada período del Consejo, éste debe realizar un Plan de Trabajo para los tres años de su período. Se establecerán mecanismos de seguimiento y evaluación semestrales, y con base en sus resultados se harán los ajustes requeridos, de acuerdo a las realidades del Departamento, las organizaciones de mujeres y las Provincias.

ARTICULO 11. Mesas de trabajo y Sub comités. Al interior del Consejo Consultivo se crearán mesas de trabajo y sub comités por áreas temáticas y demás que se consideren pertinentes.

PARÁGRAFO: El Consejo Consultivo de Mujeres apoyará y promoverá la creación de un espacio Autónomo y Ampliado de las Mujeres el cual será liderado por las representantes de las organizaciones y sectores de mujeres que participan del Consejo. Este espacio actuará como ágora para la canalización de iniciativas ciudadanas.



00037
05 MAY 2010

DECRETO	Código: AP-GJ-RG-02	Tabla de Retención Documental:	Versión: 1	Pág. 6 de 6
---------	------------------------	--------------------------------	------------	-------------

ARTICULO 12. De las sesiones del Consejo. El Consejo se reunirá en forma ordinaria cada cuatro (4) meses, para lo cual la secretaría responsable de los asuntos de género gestionará las apropiaciones presupuestales requeridas para su funcionamiento. Las sesiones extraordinarias se realizarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno que se adopte.

ARTICULO 13. Coordinación y articulación con otros espacios. El Consejo Consultivo de Mujeres establecerá la coordinación y articulación con todas las instancias que se requieran a fin de avanzar en la transversalidad de los asuntos de género y de las políticas públicas de equidad. En particular establecerá la coordinación requerida con el Consejo de Política Social del Departamento.

ARTÍCULO 14. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Expedido en Bucaramanga,

05 MAY 2010

 HORACIO SERPA URIBE
 Gobernador de Santander

Proyectó: Graciliana Moreno Echavarría - Consultora de Género - Secretaría de Planeación Departamental

Revisó: Leilyn Yazmin Gómez Ordoñez

Vo. Bo. CONSUELO ORDOÑEZ DE RINCON - Secretaria de Planeación Departamental

Revisó: María Adela Pulido - Jefe Oficina Asesora Jurídica.